

General Juan Madariaga, 26 de diciembre de 2018.-

**VISTO:** Expte. Interno 7573 iniciado por el Bloque Cambiemos ref. Estado de veredas en nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Preparatoria del 18 de diciembre de 2018 fue aprobada por mayoría con voto doble de Presidencia en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el pasado 26 de diciembre de 2018;

El estado de deterioro y/o inexistencia de veredas en algunos sectores de nuestra ciudad;

Que el Código de edificación de General Madariaga aprobado por ordenanza 262/87 regula en el Capítulo III, ítem 4 DE LAS ACERAS, todo lo vinculado a las veredas;

Que es de clara visibilidad el deterioro natural que ofrecen las veredas en algunos sectores de nuestra ciudad, debiéndose en ciertos casos a la injerencia de la arboleda con que cuenta nuestro ejido urbano, el cual se manifiesta en roturas, quebraduras, desniveles y hasta inexistencia de veredas;

Que no puede garantizarse la seguridad de los peatones sin el cuidado y mantenimiento de las veredas;

Que la falta de mantenimiento de las veredas en determinados sectores de nuestra comunidad perjudica la circulación peatonal, , sobre todo en los adultos mayores con dificultades para trasladarse, incapaces y adultos con coches para llevar niños, suscitando peligro continuo de posibles accidentes a causa del mal estado que presentan las mismas;

Que corresponde a la Municipalidad determinar los casos y la forma en que se atenderá la construcción, conservación y reconstrucción de aceras por parte de los propietarios frentistas, como así también, establecer aquellos en que la Municipalidad se hará cargo de esos trabajos;

Que el propósito del presente proyecto es el de mantener en las mejores condiciones de transitabilidad las aceras de la ciudad, cuyo estado actual de deterioro hace necesario implantar un ordenamiento básico que permita sanear dicha situación;

Que tal ordenamiento posibilitará la obtención de una estructura eficiente que proveerá a la normalización gradual y progresiva del estado general de las aceras, teniendo en cuenta además, los aspectos inherentes a la estética urbana, a la higiene y a la seguridad del tránsito peatonal;

Que existe una clara demanda de vecinos que reclaman políticas públicas que regulen el mantenimiento de las veredas en buen estado en el ejido urbano;

Que la Municipalidad cuenta con las reparticiones y el personal idóneo correspondientes para operar un sistema de esas características;

Que sería de buen grado realizar las veredas por cuenta y orden de la Municipalidad realizando convenios de pago con los frentistas;

Que asimismo, es necesario establecer los respectivos procedimientos para lograr que los propietarios frentistas realicen las correspondientes reparaciones;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista.-

**ARTICULO 2°.-** Créase un Plan Municipal de construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción del municipio a través de la Municipalidad de General Madariaga.-

**ARTICULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo creará un registro voluntario donde se inscribirán los vecinos que tengan la necesidad de construcción, reparación y mantenimiento de las veredas que se sitúen en los frentes de sus propiedades. Dicha inscripción oficiará a los efectos de que el Municipio, a través de cuadrillas de empleados municipales o personal contratado al efecto, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, realice la obra correspondiente, con cargo a los propietarios frentistas beneficiados, quienes deberán abonar la obra por Construcción de Mejoras, según lo normado en la presente ordenanza.-

**ARTICULO 4°.-** Independientemente de lo normado en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la ciudad por etapas, comenzando desde el centro hacia los bordes del ejido urbano. Dicho relevamiento incluirá el estado de la arboleda y el eventual daño a veredas y posible riesgo a transeúntes.-

**ARTICULO 5°.-** De acuerdo al estado de veredas relevado según art. 4, y en aquellos casos que las mismas perjudiquen la circulación peatonal, se notificará en forma fehaciente al propietario frentista cuando éste no se haya inscripto en el registro voluntario creado por el artículo 3, para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándosele un plazo de 360 días para la ejecución de la obra. La Municipalidad verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios frentistas que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar planes de pagos especiales o decidir que el costo de la obra será a su cargo.-

**ARTICULO 6°.-** Vencido el plazo de 360 días estipulado en el art. 5°, el municipio procederá a la construcción, reparación y/o mantenimiento de aquellas veredas cuyos propietarios frentistas no hayan concretado la obra. La ejecución municipal de la obra será con cargo a los propietarios frentistas beneficiados, quienes deberán abonar la obra por Construcción de Mejoras, según el procedimiento establecido en la presente ordenanza.-

**ARTICULO 7°.-** El costo a abonar por el propietario frentista deberá fijarse en base a los metros cuadrados construidos y/o reparados de veredas.

**ARTICULO 8°.-** El propietario frentista podrá pagar junto a la Tasa de Servicios Generales, la Contribución de Mejoras correspondiente mediante alguna de las formas siguientes:

- a) ]Contado: dentro de los 30 días de notificada la respectiva liquidación, una vez recibida la obra en forma definitiva.-

- b) A plazos: en cuotas mensuales consecutivas a partir de los 30 días de recibida la obra en forma definitiva. Para esta financiación el Municipio adoptará un criterio de aplicación que tendrá una variedad acotada de propuestas en base a la magnitud de los montos y cantidad de cuotas.-

**ARTICULO 9°.-** La Municipalidad podrá ir practicando liquidaciones por Contribución de Mejoras a medias que las veredas vayan siendo libradas al uso.-

**ARTICULO 10°.-** Las obras realizadas, aún con cargos a los propietarios frentistas, quedarán como Dominio Público Municipal sin cargo para la Municipalidad.-

**ARTICULO 11°.-** Ningún inmueble de dominio público o privado, nacional o provincial y de entidades de cualquier índole, estará exento del cumplimiento de esta ordenanza. En el caso de inmuebles propiedad de la Provincia y/o Nación, la Municipalidad deberá gestionar el cobro de obra ejecutada.-

**ARTICULO 12°.-** En la obra a realizar se observará la construcción de veredas reglamentarias conforme lo establecido en el código de edificación de General Madariaga aprobado por ordenanza 262/87, Capítulo III, acápite 4.-

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.-

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-***

Registrada bajo el n° 2553/18.-